

México

Regulación Financiera | Septiembre 2024

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

04.10.2024

Regulación publicada

06.09 Congreso de la Ciudad de México. Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México.

La reforma al artículo 35 la Constitución local tiene por objeto modificar los principios legales que rigen la función jurisdiccional en la Ciudad de México, estableciendo que se deberán privilegiar los principios de igualdad sustantiva, justicia restaurativa y distributiva y los fines de justicia social.

Asimismo, se deberá evitar que en los procesos judiciales prevalezcan las formalidades “no esenciales” del procedimiento, por encima de los principios de justicia social, con el fin de garantizar la tutela efectiva sin dilación de los derechos humanos de los grupos sociales y personas que se encuentren en situaciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad, discriminación o desventaja social.

30.09 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Simplificación de expedientes Anexo 4)

La reforma modifica el I Anexo 4 “Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs”, haciendo permanentes las facilidades regulatorias temporales del oficio número P052/2023, del 13.03.2023, para el financiamiento de empresas de menor tamaño (PYMEs) y personas físicas.

Se ajustan los rangos con base en los cuales se exigen diferentes documentos para la integración de los expedientes de crédito, para quedar de esta manera:

1. Hasta 425 mil UDIs (anteriormente hasta 25 mil UDIs)
2. Superiores a 425 mil y hasta 2 millones de UDIs (anteriormente para montos mayores a 25 mil y hasta 2 millones de UDIs).
3. Superiores a 2 millones de UDIs y menores a 4 millones de UDIs (se mantiene sin cambios).

Flexibiliza diferentes requisitos de información y documentación que deberán integrarse, según el monto, a los expedientes de crédito. Asimismo, permite a las instituciones el uso de estados de cuenta de otras entidades financieras así como sus propios registros sobre cargos y abonos de recursos administrados a favor del solicitante, como información para conocer el volumen de operaciones, situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado.

Flexibiliza los requisitos para las garantías permitiendo que sean valores, instrumentos financieros y bienes muebles que la institución tenga en prenda (y ya no “en propiedad”), cuando éstos garanticen el adeudo.

Proyectos

20.09 Banxico. Modificaciones a la Circular 3/2012 en relación con el uso de prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por trabajadores. Créditos Asociados a la Nómina (CAN)

Se sometió a consulta pública una nueva versión del proyecto, el cual, entre otras, establece las siguientes modificaciones con respecto a la versión original:

- Establece que el mandato otorgado en la celebración del CAN será irrevocable.
- Se informará a instituciones otorgantes los montos y fechas de los abonos realizados en la Cuenta Ordenante, y no únicamente los abonos de prestaciones laborales, como en la versión anterior.
- Modifica la prelación en la que el banco realizará los cargos en la Cuenta Ordenante:
 1. Créditos y préstamos distintos a CAN contratados con el Banco Ordenante con anterioridad a los CAN
 2. CAN en el orden que corresponda (según la hora y fecha de asignación).
 3. Domiciliaciones para el pago de bienes y servicios, así como préstamos o créditos distintos a CAN.

El régimen transitorio establece que los Bancos deben presentar, a más tardar 2 años a partir de la entrada en vigor, un dictamen de auditoría en el que conste que se cumple con: la identificación y documentación de la Cuenta Ordenante; sistemas y procesos para procesar domiciliaciones y asignar prelación de CAN, y mecanismos para ejecutar los mandatos. Asimismo, a partir de esta fecha deberán dar cumplimiento a las obligaciones objeto del dictamen.

13.09 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores

El proyecto adiciona la obligación para emisoras nacionales de presentar en su informe anual la información de sostenibilidad, de conformidad con las NIIF, elaboradas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad, así como las normas que emita en un futuro. Asimismo, deberán incluir en los estados financieros anuales, como parte de sus notas, la revelación de riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, que podría esperarse que afecten sus flujos de efectivo, su acceso al financiamiento o el costo del capital a corto, mediano y largo plazo. Tratándose de emisoras extranjeras, podrán optar por la regulación relativa a la información de sostenibilidad aplicable a las emisoras nacionales o aquella aplicable en su país de origen.

Establece que las Entidades Financieras que actúen como Emisoras, deberán elaborar su Información de sostenibilidad de conformidad con la normatividad que al efecto se emita en la Circular Única de Bancos, y por lo que respecta a las SOFOMES no reguladas que emitan valores distintos a instrumentos de deuda y las Emisoras que sean personas morales cuya actividad preponderante sea el otorgamiento de crédito, deberán cumplir con las normas de información de sostenibilidad aplicables a las SOFOMES ER contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

09.09 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras Simplificadas y los Valores Objeto de Inscripción Simplificada

La propuesta implementa las modificaciones previas a la Ley del Mercado de Valores (LMV) en materia de Emisiones Simplificadas. Al efecto, la circular establece, entre otros:

- Tres tipos de emisoras simplificadas:
 - **Nivel I:** Emisión de instrumentos de deuda, sujeta a un monto máximo por emisión de hasta 75,000,000 de UDIs y acumulado por ejercicio social de 900,000,000 de UDIs.
 - **Nivel II:** Emisión de instrumentos de deuda o valores respaldados por activos, sujeta a un monto máximo por emisión y acumulado por ejercicio social de hasta 1,250,000,000 de UDIs.
 - **De acciones:** acciones, certificados de participación ordinarios que las representen o valores representativos de capital social de sociedades extranjeras, sujeta a un monto máximo por emisión y acumulado por ejercicio social de hasta 1,250,000,000 de UDIs.
- Que las emisiones simplificadas estarán restringidas únicamente a inversionistas institucionales y calificados.
- Los requisitos que deberán cumplir las emisoras para obtener la inscripción simplificada, así como las obligaciones societarias y de gobierno corporativo que deberán adoptar.
- Las normas conforme a las cuales las emisoras deberán presentar sus reportes anuales conforme a los anexos que correspondan según su tipo y elaborar sus estados financieros, así como la obligación de contar con estados financieros dictaminados por auditor externo independiente, de manera consolidada, también conforme al tipo que les corresponda.
- Las obligaciones del intermediario colocador:
 - Cerciorarse de que la emisión simplificada cumpla con los requisitos, características y documentación, así como revisar el prospecto de colocación conforme a los anexos establecidos y la LMV.
 - Informar a los inversionistas sobre los riesgos inherentes a los valores que se trate.
 - Elaborar un expediente de la emisión simplificada, que deberá conservar por 5 años posteriores a la fecha que se cancele la emisión.
 - Establecer en sus manuales la documentación que habrá de requerirse a la emisora.
- Que la Bolsa en la que se pretendan listar los valores, en conjunto con la emisora simplificada, solicitará la inscripción simplificada de los valores a la CNBV, la cual tendrá 2 días hábiles para realizarla.
- Que la Bolsa revisará que las emisoras cumplan con su reglamento interior, en el cual, cada bolsa podrá establecer:
 - Los requisitos de listado, mantenimiento, actualización y cancelación, incluyendo sin limitar, disposiciones respecto de las características de su gobierno corporativo; de los derechos de minorías, y de la forma en que deberán realizarse las ofertas públicas de adquisición.
 - La información adicional que las Emisoras deberán entregar periódicamente y que permita a los inversionistas conocer su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa.
 - De forma enunciativa más no limitativa, aquellos actos, hechos o acontecimientos que se considerarán eventos relevantes, así como los criterios a seguir por parte de las Emisoras simplificadas para determinar cuándo un evento reviste tal carácter.
- Establece los requisitos, periodicidad y formatos mediante los cuales las emisoras simplificadas deberán proporcionar información a la Bolsa y a la CNBV, así como la divulgación de información al público inversionista.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.